

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.

0263

Valledupar 21 JUL 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA CIERRE DE ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL QUE SE ADELANTADA CONTRA GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT No. 900.270.083-3. RAD. OJ 073 – 2024.**

El jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante mesa ambiental realizada con la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE – FEDEPALMA** y productores palmeros del Departamento del Cesar el día 18 de marzo de 2024, en las instalaciones de CORPOCESAR, se acordó dar un plazo hasta el día 08 de abril del presente año, para presentar el plan de contingencia en medio físico y medio magnético, según lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.4.14. del decreto 1076 de 2015 el cual establece lo siguiente:

*“Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

*Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

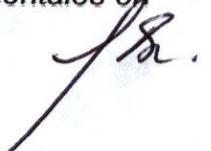
*El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente. Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. Así mismo, las autoridades ambientales en*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306



0263 121 JUL 2025  
CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE  
DECRETA CIERRE DE ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.

*donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado".*

Que mediante Radicado No. 03949 de fecha 09 de abril de 2024, vía correo electrónico la señora ANA MARIA YAÑEZ ALSINA, en representación legal de la sociedad **GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A.S.** identificado con NIT No. 900.270.083-3, ubicada en la calle 26 No.102 – 20 Hotel Buró 401 – Bogotá DC, presentó a la Corporación el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL DERRAME DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS.

Que, mediante comunicación recibida en la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, con radicado No. SGAGA-CGITGRPPCS – 3700 – 323 – 2024 del 06 de mayo de 2024, suscrito por parte del COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS RESPEL, PRODUCCION Y CONSUMO SOSTENIBLE, se informó acerca de presuntas conductas contraventoras de la normatividad ambiental vigente.

Que mediante requerimiento SGAGA - CGITGRPPCS - 3700 - 742 - 2024 del 24 de julio de 2024, la Coordinación GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible, corrió traslado a la oficina jurídica de la CORPORACION AUTONOMA DEL CESAR, el Auto de avocamiento No. 201 del 24 de julio de 2024, por medio del cual renovó el plan de contingencias y derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas al GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A.S.

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar conocimiento del plan de contingencias para el control de derrames en el manejo y almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por la empresa GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, con número de identificación tributaria 900270083-3, ubicada en el kilómetro 5.5 vía La Mata – La Gloria, departamento del Cesar. Para las actividades de elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal, con el fin de adelantar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental.

Que mediante Auto No. 0187 del 28 de junio de 2024, se inició Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A.S.

Que a través de auto No. 0396 del 19 de septiembre de 2024 se formuló pliego de cargos contra del GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A.S, por la presunta afectación al medio ambiente.

Que por medio de radicado No. 14643 del 11 de diciembre de 2024 la señora ANA MARIA YAÑEZ ALSINA, en su condición de representante legal del GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A.S presentó descargos de ley.

Que mediante el Auto No. 0085 del 22 de mayo de 2025 se ordenó la apertura del periodo probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental seguido contra GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A.S.

Que por medio de radicado No. 07523 del 12 de junio de 2025, por intermedio de la jefe de Sostenibilidad KAREN LABASTIDA BARRIOS, se solicitó notificación electrónica del Auto No. 0085 del 22 de mayo de 2025

0263

21 JUL 2025

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE  
DECRETA CIERRE DE ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.

## II. CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra surtida la etapa probatoria de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009 y que además el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A.S, presentó descargos mediante el cual aportó pruebas, mismas que fueron ordenadas e incorporadas al proceso, en ese orden, se procederá a darle cierre a la etapa probatoria y se correrá traslado para alegar de conclusión.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2387 de 2024 "por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009".

*Artículo 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*

En ese orden, este despacho de conformidad a la norma en precedencia y en concordancia a lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, se ordenará a las partes alegar de conclusión.

**Artículo 48. Período probatorio.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

**Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.**

En razón y mérito de lo expuesto, se

## III. DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRÉTESE** el cierre de etapa probatoria, conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE** la presente decisión al GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA identificada con NIT No. 900.270.083-3, representada legalmente por JUAN ALBERTO LAVERDE ARDILA, y/o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 26# 102 -20 Hotel Buró 401 – Bogotá DC, o en el correo electrónico [notificaciones@haciendalagloria.com](mailto:notificaciones@haciendalagloria.com) , [Luis.carvajal@haciendalagloria.com](mailto:Luis.carvajal@haciendalagloria.com) para lo cual, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** al GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDAS LA GLORIA S.A.S, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se efectúe la notificación de la presente actuación administrativa, a efectos de presentar sus alegatos de conclusión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO:** Téngase como prueba todos los documentos obrantes dentro del proceso, los cuales serán valorados al proferir la decisión que en derecho corresponda; así

CONTINUACIÓN AUTO  
DECRETA CIERRE DE ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.

0263 21 JUL 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE

mismo admitir como pruebas los documentos relacionados por los investigados en su escrito de descargos.

- Descargos al auto 0396 del 19 de septiembre de 2024. Radicado 14643 del 11 de diciembre de 2024, documentos que incorporan los (anexos 1,2,3,4).

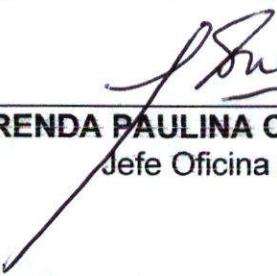
**ARTICULO QUINTO:** COMUNÍQUESE al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes. [cvence@procuraduria.gov.co](mailto:cvence@procuraduria.gov.co)

**ARTICULO SEXTO:** COMUNÍQUESE lo expuesto en esta providencia a la Coordinación G.I.T para la Gestión de Residuos Peligrosos RESPEL, producción y consumo sostenible, para su conocimiento y fines pertinentes. [pmlrespel@corpocesar.gov.co](mailto:pmlrespel@corpocesar.gov.co)

**ARTICULO SEPTIMO:** PUBLICAR en el Boletín Oficial de CORPOCESAR la presente decisión.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA – profesional de apoyo	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA – jefe de oficina jurídica	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA – jefe de oficina jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.